



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!



AUTO No. 670

FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023

Página 1 de 8

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE
ORDENA UNA NOTIFICACION**

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-00803
CUANTÍA DEL DAÑO	Hecho No. 1: MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$1.192.257.070) Hecho No. 2: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.245.000)
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA
PRESUNTOS RESPONSABLES	YARLEY OCORO ORTIZ C.C10.387.230 Alcalde de Guapi entre el 1-01-12 — 31-12-15. WALTER DAVID ALDANA QUICENO C.C. 79.294.813 Alcalde de Guapi entre el 12-18-14 al 20-11-14. DENNY YOLIMA SINISTERRA C.C. 48.628.620 Alcaldesa entre el 21-11-14 hasta el 31-12-15. DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA C.C. 10.388.411 alcalde del municipio desde el 01-01-16 hasta la fecha. FUNDACION PACIFIC INTERNACIONAL, con NIT: 805027861, persona jurídica en calidad de contratista. MARIA CONCEPCION SERNA G. C.CNo.66.958.338 como persona natural en calidad de representante legal de la fundación contratista - Interventor. LINA MARIA TRUJILLO PEREZ C.C. 66.681.032 Representante legal de la Interventora FUNDACION CAMINO NUEVO con NIT. 900344436 — 9 y Interventora
ASEGURADORA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654.-6.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Directivo Colegiado RICARDO GEMBUEL CHAVACO, en

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 670
		FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023
		Página 2 de 8
AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803		

ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 numerales 1 y 5 de la Resolución Organizacional OGZ 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta lo siguiente:, teniendo en cuenta las siguientes:

1. PRESUPUESTOS DE HECHO

1.1. Antecedente

El hallazgo fiscal 32 (SICA 66088) fue trasladado a la presidencia de la Colegiada el 27 de junio del 2018 mediante SIGEDOC 2018IE0048735, y es el resultado de la Auditoría practicada al Municipio de Guapi – Cauca, por parte de la Contraloría Delegada de Regalías de la CGR. y que dio origen a la ANT_IP-2018-1655 (ANT-056-2018), respecto del cual se adelantó la indagación preliminar fiscal IP-2018-1655.

1.2. Presunto hecho irregular

Se investigan bajo esta cuerda procesal presuntas irregularidades en la inversión de Recursos destinados a Proyectos de Inversión – *“PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS ENTRE LA CARRERA CUARTA Y CARRERA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA ”*.

1.3. Cuantía

La presunta pérdida reportada en el traslado de hallazgo asciende a la suma de TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS (\$1.209.502.070), discriminados de la siguiente manera:

- Hecho No.1 relacionado con las presuntas irregularidades en el contrato de obra No. 428-2013, suscrito el día 23 de diciembre de 2013: la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$1.192.257.070)
- Hecho No.2 relacionado con las presuntas irregularidades en el contrato de interventoría No CM002 -2014, suscrito el día 14 de febrero de 2014 la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.245.000)

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 670
		FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023
		Página 3 de 8
AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803		

1.4. Entidad afectada

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Guapi (Cauca), Entidad territorial del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 800.084.378-0 con sede en la Carrera 2a N°. - 5-73 de Guapi- Cauca.

1.5. Presuntos responsables

Se encuentra vinculados al presente proceso, las siguientes personas:

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

En calidad de Alcaldesa de Guapi, se encuentra vinculada la señora **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, en las vigencias comprendidas entre el 21 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** En las vigencias comprendidas desde el 01 de enero del 2016 hasta la fecha de apertura del proceso

En calidad contratista se encuentran vinculadas la de persona jurídica **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, esta última vinculada como persona natural calidad de representante legal de la fundación contratista.

En calidad interventoría se encuentran vinculadas **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, como persona natural en calidad de Representante legal de la interventoría.

1.6. Garante

Se han vinculado en calidad de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, a la ASEGURADORA SOLIDARIA en virtud de las pólizas: No. 430-47994000023710 de 18 de febrero de 2014.

2. CONSIDERACIONES

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 670
		FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023
		Página 4 de 8
AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803		

La práctica de las medidas cautelares dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como único propósito evitar o impedir que el imputado o investigado, durante el tiempo que transcurra entre la apertura y la culminación del proceso, haga nugatorios los efectos del fallo, al variar la titularidad jurídica de los bienes que posee. Por tanto, la función de los órganos de control debe acompañarse de medidas eficaces, por medio de las cuales se vea materializado el resarcimiento del daño patrimonial del Estado Colombiano.

En virtud de lo anterior, mediante auto 629 del 16 de noviembre del 2023 se decretó la practica de medidas cautelares dentro del presente proceso, entre ellas, la siguiente:

*“PRIMERO: Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, **DECRETAR** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que cuota tiene el señor **YARLEY OCORÓ** identificado con C.C10.387.230, vinculado al presente proceso en calidad de presunto responsable; el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 126-4826 - Tipo de predio: URBANO - Dirección: Carrera 3 y calle 8 y 9, ubicado en el Municipio de Guapi – Cauca y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicho municipio, limitando el valor de la medida a la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$628.426.642).*

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría Común se deberá Comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAPI con correo electrónico ofiregisguapi@supernotariado.gov.co las medida decretada en el artículo PRIMERO de la presente providencia y se solicitará se efectúe el correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble; así mismo, se les solicitará que efectuados los registros remitan a este despacho las constancias que reflejen su inscripción.”

Que mediante oficio 2023EE0203853¹ del 20 de noviembre del 2023 se solicitó a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAPI el registro de la medida y con radicado 2023ER0224362² del 23 del mismo mes y año, da respuesta en los siguientes términos:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, comedidamente, me permito informarle que el número de matrícula inmobiliaria que anexa en el oficio de la referencia no corresponde al señor; **YARLEY OCORO**, por lo anterior se debe hacer la respectiva corrección en el documento para proceder con la medida cautelar, número de matrícula perteneciente; **126-4856**.

Que verificada la información arrojada en la búsqueda de bienes ejecutada en el

¹ 20231120 SOLICITUD EMBARGO INSTRUMENTOS PUBLICOS GUAPI 2023EE0203853 PRF 00803

² 20231123 Oficio respuesta instrumentos publicos guapi bienes 2023ER0224362prf 803

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		AUTO No. 670
		FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023
		Página 5 de 8
AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803		

transcurso del presente proceso de responsabilidad fiscal en la que se reportó información patrimonial del señor **YARLEY OCORÓ**³ identificado con C.C10.387.230, se registra en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guapi Cauca que efectivamente el registro de matrícula del inmueble quedó errado en el auto que decretó la medida⁴:



Página: 1 - Turno 2023-126-1-808

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUAPI
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 126-4856

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 27 de Octubre de 2023 a las 10:34:50 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 126 GUAPI DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: GUAPI VEREDA: GUAPI
 FECHA APERTURA: 04/02/2005 RADICACION: 082 CON: CERTIFICADO DE 04/02/2005
 NUPRE: SIN INFORMACION
 COD CATASTRAL: 193180100000000260011000000000
 COD CATASTRAL ANT: 010000260011000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

Que se hace necesario corregir el número de matrícula inmobiliaria para efectos de que se pueda registrar la medida cautelar.

De otro lado, se tiene que en artículo séptimo del auto 629 del 16 de noviembre del 2023, también se ordenó corregir el artículo séptimo del auto 582 del 27 de octubre del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00803, a fin de que al momento de ser notificado, se otorgara el recurso de apelación.

Que el auto 582 del 27 de octubre del 2023, se notificó por estado 174⁵ del 16 de noviembre del 2023, así:

*"Auto 582 del 27-10-2023, por el cual se decretan medidas cautelares. **Contra la presente providencia procede solo el recurso de reposición a resolverse por este despacho, por cuanto el proceso es de única instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del estado.**" (Destacado fuera de texto)*

Que conforme el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto, por lo enunciado, se limitará el valor de la medida en comento, a la suma que soporta el daño patrimonial,

³ OFICIO CONTRALORIA

⁴ 20231027 RSTA INSTRUMENTOS PUBLICOS GUAPI_2_ 2023ER0204415 PRF 803

⁵ 20231116 ESTADO 174 NOTIFICA AUTO 582 MED CAUT PRF 803

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 670
		FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023
		Página 6 de 8
AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803		

estableciéndose la misma en cuantía de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA PESOSMCTE (\$1.209.502.070).

Que se hace necesario notificar en debida forma la citada providencia a fin de evitar nulidades sobrevinientes.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada por medio de su directivo ponente:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el artículo primero del auto 629 del 16 de noviembre del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00803, en el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la medida, y el valor de la medida, el cual quedará así:

PRIMERO: Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que cuota tiene el señor YARLEY OCORÓ identificado con C.C10.387.230, vinculado al presente proceso en calidad de presunto responsable; el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria **126-4856** - Tipo de predio: URBANO - Dirección: Carrera 3 y calle 8 y 9, ubicado en el Municipio de Guapi – Cauca y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicho municipio, limitando el valor de la medida a la suma de MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA PESOSMCTE (\$1.209.502.070).

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría Común se deberá Comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAPI con correo electrónico ofiregisguapi@supernotariado.gov.co las medida decretada en el artículo PRIMERO de la presente providencia y se solicitará se efectúe el correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble; así mismo, se les solicitará que efectuados los registros remitan a este despacho las constancias que reflejen su inscripción.

TERCERO: Por medio de la Secretaría común y en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo del auto 629 del 16 de noviembre del 2023, se deberá NOTIFICAR nuevamente el auto 582 del 27 de octubre del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00803, advirtiendo que contra el auto 582 del 27 de octubre del 2023, proceden los recursos de reposición a ser desatado por este despacho y en subsidio el de apelación a resolverse por la contraloría delegada intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!		AUTO No. 670
		FECHA. 06 DE DICIEMBRE DE 2023
		Página 7 de 8
AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803		

Investigaciones que por reparto corresponda, por cuanto el proceso es de doble instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del estado.

CUARTO: Realizado el registro de que trata el artículo primero de esta providencia la sustanciadora del proceso deberá solicitar la notificación este proveído por ESTADO, advirtiéndole que proceden los recursos de reposición a ser desatado por este despacho y en subsidio el de apelación a resolverse por la contraloría delegada intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de Investigaciones que por reparto corresponda, por cuanto el proceso es de doble instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del estado, cuya publicación se realizará en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co, con copia dirigida al correo spmellizo@contraloria.gov.co.

Parágrafo 1. Si se llegaren a interponer cualquier recurso antes de la notificación, esta acción no impedirá el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada, conforme al inciso tercero del artículo 298 del C.G.P. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



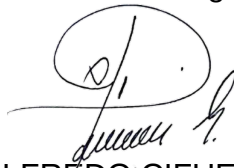
RICARDO GEMBUEL CHAVACO

Contralor Provincial Sistema General de Regalías - Ponente



ANA MILENA VALENCIA GUERRA

Directivo Colegiado



RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN

Presidente – Gerente de la Colegiatura

AUTO POR EL CUAL SE CORRIGE AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y SE ORDENA UNA NOTIFICACION PRF 2019-00803
GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional especializado G.04 (E) 28-11-2023
Revisó: María Fernanda Erazo García- Coordinadora de Gestión G. 02 (E). 29-11-2023
Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. - Coordinador de Gestión G. 02.

Aprobado en Acta No. 042 del 06 de diciembre de 2023